



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4388

Sancionada: 19/12/2008

Promulgada: 31/12/2008 - Decreto: 1473/2008

Boletín Oficial: 08/01/2009 - Nú: 4688

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Incorpóranse como incisos 10) y 11), respectivamente, del artículo 54 de la ley I n° 2407, los siguientes:

"10) Los pequeños contribuyentes eventuales, previstos en el Capítulo IV de la ley nacional n° 25865, que sean sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social.

11) Río Negro Fiduciaria S.A."

**Artículo 2°.-** Incorpórase como apartado n) del inciso 42), del artículo 55 de la ley I n° 2407, el siguiente texto:

"n) Servicios de carga y descarga en el frigorífico, de poda y atado, de lucha contra heladas, de raleo, de protección vegetal, de nutrición, control de malezas, mantenimiento de cultivos, riego, cosecha. Tareas relacionadas con plantaciones y mejoras, preparación de uva y viveros".

**Artículo 3°.-** Derógase el apartado k) del inciso 43) del artículo 55 de la ley I n° 2407.

**Artículo 4°.-** Modifícase el inciso 35) del artículo 55 de la ley I n° 2407, el que queda redactado de la siguiente manera:

"35) La simple constancia de remisión o entrega de mercaderías o notas pedido de las mismas y las facturas que expidan los comerciantes y rematadores como consecuencia de ventas realizadas en el



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

negocio, al contado o en cuenta corriente, siempre que todos los documentos enumerados precedentemente no contengan cláusulas contractuales, excepto las que deban consignarse en virtud de normas legales o reglamentarias de orden nacional o provincial. Entiéndense como cláusulas contractuales aquéllas que se refieran a formas de pago en cuotas, periódicas o escalonadas; garantías a constituir; consecuencias del incumplimiento y toda otra que demuestre la voluntad de las partes de someter al acto a un régimen especial, cualquiera sea el ejemplar en el que se instrumente.

No se encuentra alcanzada por esta norma la factura de compraventa de vehículos 0 kilómetro”.

**Artículo 5°.-** Incorpóranse como incisos 60) y 61) del artículo 55 de la ley I n° 2407, los siguientes textos:

"60) Las órdenes de compras de los organismos públicos.

61) Los contratos que las empresas tercerizadas constituidas en el marco de las leyes de desvinculación L n° 3135 y L n° 3252, suscriban por los servicios que brinden a la administración pública provincial”.

**Artículo 6°.-** La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2009.

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.